

MARPOL

Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques



Historia

- **Primeros buques tanques fines S. XIX.**
- **II G.M., se construyen 500 T2 (16.400 DW).**
- **1959, se construye un petrolero de 100.000 ton.**

1886 – GLUCKAUF - 2297 toneladas – Para transporte de crudo



1954 - T2 - 16.400 DW



1959 – UNIVERSE APOLLO



Historia

- 1967, Torrey Canyon (Canal Ingles /120.000 ton).
- 1969, se decide adoptar un nuevo Convenio.
- Subcomite Marine Poluttion se convierte en el **MEPC** (Marine Environment Protection Committee).
- 1973, Conferencia Internacional sobre contaminación del mar.



MARPOL 73
5 Anexos



Estructura del Convenio

- **ANEXO I - Hidrocarburos**
- **ANEXO II - Sustancias nocivas líquidas a granel**
- **ANEXO III - Sustancias perjudiciales en bultos**
- **ANEXO IV - Aguas sucias**
- **ANEXO V - Basuras**
- **ANEXO VI - Contaminación atmosférica**

Estructura del Convenio

ANEXO I **REGLAS** **PARA** **PREVENIR** **LA** **CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS**

(11 Capítulos, 47 Reglas, Apéndice del Anexo I e Interpretaciones unificadas del Anexo I)

(entrada en vigor 2 de octubre de 1983)

En el Anexo I se aborda la cuestión de la prevención de la contaminación por hidrocarburos como consecuencia de medidas operacionales, así como de derrames accidentales; las enmiendas de 1992 al Anexo I hicieron obligatorio el doble casco para los petroleros nuevos e incorporaron un calendario de introducción gradual para que los buques tanque existentes se adaptasen al doble casco, lo que fue revisado posteriormente en 2001 y 2003.

Estructura del Convenio

ANEXO II **REGLAS PARA PREVENIR LA CONTAMINACIÓN POR SUSTANCIAS NOCIVAS LÍQUIDAS TRANSPORTADAS A GRANEL.**

**(10 Capítulos, 22 Reglas y Apéndice del Anexo II)
(entrada en vigor: 2 de octubre de 1983)**

En el Anexo II se determinan con precisión los criterios relativos a las descargas y las medidas destinadas a prevenir la contaminación por sustancias nocivas líquidas transportadas a granel; se han evaluado e incluido unas 250 sustancias en la lista que figura como apéndice del Convenio; la descarga de sus residuos se permite tan sólo en instalaciones de recepción, a menos que se cumplan ciertas concentraciones y condiciones (que varían según la categoría de las sustancias).

Estructura del Convenio

ANEXO III REGLAS PARA PREVENIR LA CONTAMINACIÓN POR SUSTANCIAS PERJUDICIALES TRANSPORTADAS POR MAR EN BULTOS.

**(2 Capítulos, 9 Reglas y Apéndice del Anexo III)
(entrada en vigor 1 de julio de 1992)**

En el Anexo III se establecen prescripciones generales para la promulgación de normas detalladas sobre empaquetado, marcado, etiquetado, documentación, estiba, limitaciones cuantitativas, excepciones y notificaciones.

A los efectos del presente Anexo, "sustancias perjudiciales" son las consideradas como contaminantes del mar en el Código marítimo internacional de mercancías peligrosas (Código IMDG)* o las que cumplen los criterios que figuran en el apéndice del Anexo III.

Estructura del Convenio

ANEXO IV **PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN POR LAS AGUAS SUCIAS DE LOS BUQUES.**

**(7 Capítulos, 18 Reglas y Apéndice del Anexo IV)
(entrada en vigor: 27 de septiembre de 2003)**

En el Anexo IV se establecen prescripciones para controlar la contaminación del mar por aguas sucias: la descarga de aguas sucias al mar está prohibida a menos que el buque utilice una instalación de tratamiento de aguas sucias aprobada o descargue aguas sucias previamente desmenuzadas y desinfectadas mediante un sistema aprobado, a una distancia superior a 3 millas marinas de la tierra más próxima, o a una distancia superior a 12 millas marinas de la tierra más próxima si no han sido previamente desmenuzadas ni desinfectadas.

ANEXO V **REGLAS** **PARA** **PREVENIR** **LA** **CONTAMINACIÓN POR LAS BASURAS DE** **LOS BUQUES.**

(3 Capítulos, 14 Reglas y Apéndice del Anexo V)
(entrada en vigor: 31 de diciembre de 1988)

El Anexo V trata de los distintos tipos de basuras y especifica las distancias desde tierra y la manera en que se pueden evacuar; la característica más importante del Anexo es la total prohibición impuesta al vertimiento en el mar de toda clase de plásticos.

Estructura del Convenio

ANEXO VI PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA OCASIONADA POR LOS BUQUES.

(5 Capítulos, 25 Reglas, 8 Apéndices del Anexo VI, Interpretaciones unificadas del Anexo VI e Información adicional)

(entrada en vigor: 19 de mayo de 2005)

En el Anexo VI se establecen los límites de las emisiones de óxidos de azufre y de óxidos de nitrógeno de los escapes de los buques y se prohíben las emisiones deliberadas de sustancias que agotan el ozono; para las zonas de control de emisiones designadas se establecen normas más estrictas en relación con la emisión de SO_x, NO_x y de materias particuladas (MP). En un capítulo adoptado en 2011 se establecen medidas técnicas y operacionales obligatorias de eficiencia energética encaminadas a reducir las emisiones de gases de efecto invernadero procedentes de los buques.

FIN

